



GAB.PRES. Nº 1621 /

- ANT.:**
1. Artículos 19 Nº 1, 32 Nº 5, 39 y siguientes de la Constitución Política de la República.
 2. Decreto Supremo Nº 189, del 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 3. Decreto Supremo Nº 199, del 27 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 4. Decreto Supremo Nº 214, del 15 de junio de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 5. Decreto Supremo Nº 219, del 29 de junio de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 6. Decreto Supremo Nº 223, del 13 de julio de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 7. Decreto Supremo Nº 231, del 30 de julio de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 8. Decreto Supremo Nº 242, del 11 de agosto de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 9. Decreto Supremo Nº 245, del 27 de agosto de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 10. Decreto Supremo Nº 262, del 13 septiembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 11. Decreto Supremo Nº 270, del 13 septiembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 12. Decreto Supremo Nº 285, del 28 septiembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 07 OCT 2022

DE : GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEÑOR ÁLVARO ELIZALDE SOTO
PRESIDENTE DEL H. SENADO

SEÑOR RAÚL SOTO MARDONES
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Por medio del presente, someto a consideración de esa H. Cámara de Diputadas y Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado, con el fin de obtener su pronunciamiento sobre lo que se indica a continuación:





1. Que, el orden público, la vida y la integridad física de habitantes, trabajadores y trabajadoras de diferentes zonas de la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, se han visto gravemente afectadas por una serie de lamentables hechos de violencia.
2. Que, lo anterior, ha dificultado el normal desarrollo de actividades económicas impactando la ejecución de proyectos de desarrollo y ha limitado el despliegue de las capacidades del sector público disminuyendo las posibilidades de desarrollo de muchas localidades y familias en las zonas afectadas.
3. Que, mediante el Decreto Supremo N° 189, de fecha 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se declaró estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, por un término de 15 días, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República.
4. Que, dicho estado de excepción constitucional de emergencia fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 199, de fecha 27 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
5. Que, luego de contar con la aprobación de este H. Congreso Nacional, este estado de excepción constitucional de emergencia ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 214, de fecha 15 de junio de 2022; N° 219, de fecha 29 de junio; N° 223, del 13 de julio de 2022; N° 231, del 30 de julio de 2022; N° 242, del 11 de agosto de 2022; N° 245, del 27 de agosto de 2022; N° 270, del 13 septiembre de 2022 y N° 285, del 28 septiembre de 2022, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
6. Que, el estado de excepción constitucional de emergencia vigente ha promovido la coordinación interinstitucional entre las policías, las fuerzas armadas y el gobierno, teniendo positivos efectos en disuadir la ocurrencia de eventos violentos y desordenes.
7. Que, a pesar de dichas medidas, las circunstancias que motivaron la declaración del estado de excepción aún subsisten, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por 15 días adicionales.
8. Que dicha prórroga del estado de excepción constitucional tendrá como objetivo facilitar la adopción de medidas de protección, siempre en el marco del respeto a los Derechos Humanos.
9. Que, atendido a que el estado de excepción constitucional declarado en virtud del Decreto Supremo N° 189, de fecha 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública -con sus sucesivas prórrogas-, vence el próximo 13 de octubre de 2022, y en consideración de las circunstancias y antecedentes ya mencionados, he decidido someter a su consideración la extensión del estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío.





10. Que, según lo dispone el artículo 42 de la Constitución Política de la República, la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia por un periodo superior al señalado en dicha norma requiere del acuerdo del H. Congreso Nacional.
11. Por todo lo anterior, mediante el presente oficio, se solicita el acuerdo de este H. Congreso Nacional, a efecto de que se prorrogue la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío; por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del período previsto en el Decreto Supremo N° 285, del 28 de septiembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
12. Finalmente, junto con solicitar el acuerdo de este H. Congreso Nacional en los términos ya señalados, y teniendo en consideración lo establecido en el inciso tercero del artículo 42 de la Constitución Política de la República, cumplo con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las últimas medidas adoptadas durante el estado de excepción vigente.

Saluda a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Presidente del H. Senado
- 2.- Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputadas y Diputados
- 3.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 4.- MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
- 5.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.255-B

Martes 17 de Mayo de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2129272

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA EN
LAS ZONAS DEL TERRITORIO NACIONAL QUE INDICA

Núm. 189.- Santiago, 16 de mayo de 2022.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1, 7 y 9, 32 N° 5, 39, 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, establece las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción constitucional que indica; el decreto con fuerza de ley N° 1-19175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, en el último tiempo hemos tenido un aumento de los actos violentos en las rutas, especialmente, en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío de la Región del Biobío. En reiteradas oportunidades se ha puesto en peligro la integridad física e incluso la vida de las y los trabajadores y las personas que hacen uso diario de vías que conectan diferentes zonas de nuestro territorio. Lo anterior, afecta especialmente a quienes ejercen funciones de vital importancia para el habitual desarrollo de servicios y actividades económicas y, en particular, de la cadena de producción y distribución de alimentos, bienes, suministros e insumos de salud.

2. Que, también hemos visto cortes extendidos de las carreteras que ponen en riesgo el libre tránsito, alteran el orden público y obstaculizan las cadenas de suministro, aumentando el costo de la vida en las zonas más rezagadas. Estos bloqueos han tenido lugar en rutas y han dificultado el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y la vida cotidiana de las familias en las zonas afectadas, impactando tanto al sector público como privado.

3. Que, de igual modo, la obstrucción de las vías ha comprometido intensamente la libertad de circulación y desplazamiento de la población dentro del territorio correspondiente a las zonas afectadas. Los bloqueos antes descritos han impactado en zonas rurales y urbanas, dificultando el traslado entre provincias y regiones, perjudicando el transporte interurbano de pasajeros, bienes y suministros.

4. Que, todo lo anterior es especialmente sensible debido a que, en nuestro país, el abastecimiento y transporte se realiza principalmente por medios terrestres, por lo que la interrupción de rutas nacionales y/o regionales impacta directamente la efectiva y eficiente distribución de bienes y suministros.

5. Que, por otra parte, estos conflictos dificultan la ejecución de proyectos de desarrollo, perpetuando condiciones de pobreza e inequidad. La falta de seguridad en las vías que conectan nuestro territorio ha afectado tanto la actividad económica de los privados como las posibilidades que tiene el Estado de desplegarse con todas sus capacidades, disminuyendo así las posibilidades de desarrollo de muchas localidades.

CVE 2129272

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, es deber del Estado garantizar la seguridad de todas las personas, trabajadoras y trabajadores y habitantes de las zonas afectadas. Asimismo, también es tarea del Estado garantizar el abastecimiento de la población, sobre todo en lo referente a alimentos e insumos de salud.
7. Que, para enfrentar estos conflictos, nuestro gobierno se ha propuesto desplegar una serie de medidas destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades ubicadas en estas zonas, asegurar el libre tránsito, el orden público y la cadena de producción y abastecimiento de bienes y servicios esenciales para las posibilidades de desarrollo de la población.
8. Que, entre aquellas medidas orientadas a la protección de las personas y sus derechos, disponibles para la autoridad, se encuentra el estado de excepción constitucional de emergencia contenido en los artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República.
9. Que, mediante dicho estado de excepción se permite la colaboración de las Fuerzas Armadas con las policías. Con el objeto de conseguir los fines perseguidos por el presente decreto, en especial, el restablecimiento del libre tránsito y el orden y la seguridad pública es necesario contar con el personal, medios y equipamiento técnico y logístico de las Fuerzas Armadas.
10. Que, de conformidad con los fundamentos expuestos, se torna necesario decretar el correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, para la protección de rutas en aquellos territorios. Las medidas adoptadas, en función de este decreto, deberán focalizarse en el aseguramiento del libre tránsito y seguridad de las rutas, buscando minimizar el impacto en el normal desenvolvimiento de la vida de la población en las zonas afectadas.

Se decreta el estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo de 15 días desde su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.415, Orgánica constitucional de los estados de excepción.

Artículo segundo: Desígnanse como Jefes de la Defensa Nacional en las zonas afectadas señaladas en el artículo anterior, a los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

1. PARA LAS PROVINCIAS DE BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO:

Institución

Grado

Apellidos

Nombres

RUN

: Armada

: Contraalmirante

: Parga Balaresque

: Jorge Eduardo

: 7.839.683-0.
2. PARA LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA:

Institución

Grado

Apellidos

Nombres

RUN

: Ejército

: General de Brigada

: Slater Escanilla

: Edward Joe

: 10.334.869-2.

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de Defensa Nacional tendrán las siguientes facultades previstas en el artículo 5° de la ley N° 18.415, en las condiciones que a continuación se señalan:

- 1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en las zonas declaradas en estado de emergencia, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, en especial las de los Delegados Presidenciales Regionales respectivos;
- 2) Dictar normas tendientes a evitar la divulgación de antecedentes de carácter militar;

- 3) Autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público, cuando corresponda, y velar por que tales reuniones no alteren el orden interno;
- 4) Controlar la entrada y salida de las zonas declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella;
- 5) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;
- 6) Impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de las zonas, siempre en el marco del respeto a los Derechos Humanos y en conformidad con las Reglas del Uso de la Fuerza (RUF), especialmente de los principios de uso de la fuerza de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. Es deber de los Jefes de Defensa Nacional asegurar el conocimiento y respeto de los derechos humanos y los principios de uso de la fuerza por parte de los funcionarios que realicen labores de mantenimiento del orden público en razón del presente decreto; y
- 7) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Izkia Siches Pastén, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Maya Fernández Allende, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Manuel Zacarías Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior.



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.351-B

Lunes 12 de Septiembre de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2187875

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

MODIFICA DECRETO N° 189, DE 2022, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN
CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA EN LAS ZONAS DEL TERRITORIO
NACIONAL QUE INDICA

Núm. 262.- Santiago, 12 de septiembre de 2022.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1, 7 y 9, 32 N° 5, 39, 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, mediante el decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por las razones que en ese acto se expresan, se declaró estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío.
- Que, según lo dispuso dicho decreto supremo, las medidas adoptadas debían focalizarse en el aseguramiento del libre tránsito y seguridad de las rutas.
- Que, en consideración a los más recientes acontecimientos se ha observado un cambio de circunstancias en las acciones contrarias al orden público, que hace necesario que la protección de la vida de las personas sea también contemplada en dicha focalización.
- Que, a través de esta reformulación se espera poder ampliar el ámbito de eficacia de la colaboración entre las Fuerzas Armadas y las policías, y del apoyo del personal, medios y equipamiento técnico y logístico de las Fuerzas Armadas.
- Que, adicionalmente, es necesario destacar que nuestro gobierno sigue desplegando y aplicando una serie de medidas destinadas mejorar la calidad de vida de las personas en las zonas antes señaladas, como son el fortalecimiento del diálogo entre el gobierno y las comunidades de los distintos territorios, el incentivo a la inversión pública y privada en estas zonas; y el avance en la restitución de tierras y el fortalecimiento de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Que, de conformidad con los fundamentos expuestos, se torna necesaria la emisión del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

Artículo primero: Reemplázase, en el inciso primero del artículo primero del decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las zonas del territorio nacional que indica, la frase

CVE 2187875

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diariooficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

“, para la protección de rutas en aquellos territorios. Las medidas adoptadas, en función de este decreto, deberán focalizarse en el aseguramiento del libre tránsito y seguridad de las rutas, buscando minimizar el impacto en el normal desenvolvimiento de la vida de la población en las zonas afectadas” por la frase “Las medidas adoptadas en función de este decreto, deberán focalizarse en el aseguramiento del libre tránsito y seguridad de las rutas, y la protección de la vida de las personas.”.

Artículo segundo: Lo anterior regirá una vez publicada la presente modificación en el Diario Oficial y aprobada la correspondiente prórroga del estado de excepción contenido en el decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Carolina Tohá Donoso, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Maya Fernández Allende, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Manuel Zacarías Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior.



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.363-B

Miércoles 28 de Septiembre de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2195930

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA EN LAS ZONAS DEL TERRITORIO NACIONAL QUE INDICA

Núm. 285.- Santiago, 27 de septiembre de 2022.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 N°s. 1, 7 y 9, 32 N° 5, 39, 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción constitucional que indica; el decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica; el decreto supremo N° 193, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que reemplaza al Jefe de la Defensa Nacional de las provincias del Biobío y Arauco, Región del Biobío; los decretos supremos N° 199, N° 214, N° 219, N° 223, N° 231, N° 242, N° 245 y N° 270, todos de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica; el decreto supremo N° 262, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el decreto N° 189, de 2022; el oficio Gabinete Presidencial N° 1.494, de fecha 23 de septiembre de 2022, que somete a consideración del H. Congreso Nacional la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia; el oficio N° 17.747, de 27 de septiembre de 2022, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, frente a los actos violentos ocurridos especialmente en la Región de la Araucanía y las provincias de Arauco y Biobío de la Región del Biobío, que alteran el orden público y ponen en riesgo la integridad física e incluso la vida de las personas, es que S.E. el Presidente de la República declaró, a través del decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de emergencia, en las zonas del territorio nacional que se indican, por un término de 15 días. Dicha declaración ha sido prorrogada -como dispone el artículo 42 de la Constitución Política de la República- mediante los decretos supremos N° 199, N° 214, N° 219, N° 223, N° 231, N° 242, N° 245 y N° 270, todos de 2022, de la misma Secretaría de Estado.

2. Que, a través del decreto supremo N° 262, de fecha 12 de septiembre de 2022, de esta Cartera de Estado, se modificó el decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, incluyendo en la focalización de dicho decreto la protección de la vida de las personas.

3. Que, desde la declaración del estado de excepción constitucional de emergencia, se ha observado una disminución de eventos violentos en la Región de la Araucanía y en las provincias de Arauco y Biobío, de la Región del Biobío, como resultado de la colaboración de las Fuerzas

Armadas con las policías, lo que ha permitido contribuir en el normal desarrollo de la vida cotidiana de las familias y de actividades económicas en la zona.

4. Que, a pesar de los avances, aún persisten algunos eventos de violencia en las zonas afectadas, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia, por 15 días adicionales.

5. Que, con fecha 23 de septiembre de 2022, se envió al H. Congreso Nacional el Oficio Gabinete Presidencial N° 1.494, de esa misma fecha, mediante el cual se solicitó el acuerdo para prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia. En virtud de lo anterior, con fecha 27 de septiembre de 2022, la H. Cámara de Diputadas y Diputados, mediante Oficio N° 17.747, comunicó la aprobación del H. Congreso Nacional para prorrogar el estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del plazo dispuesto en el artículo primero del decreto supremo N° 270, ya individualizado previamente.

6. Que, de conformidad con los fundamentos expuestos, se torna necesario decretar el correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

Artículo primero : Prorrógase el estado de excepción constitucional de emergencia, declarado mediante decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 270, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo segundo: Renuévanse, por el mismo periodo, las designaciones de los Jefes de la Defensa Nacional en las zonas señaladas en el artículo anterior, de los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

PARA LAS PROVINCIAS DE BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO:

Institución : Armada
Grado : Contraalmirante
Apellidos : Zúñiga Alvayay
Nombres : Juan Pablo
RUN : 10.383.906-8

PARA LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA:

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Castillo Herrera
Nombres : Rubén Marco
RUN : 10.378.832-3

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Maya Fernández Allende, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Manuel Zacarías Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior.

INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL

I. Antecedentes

Durante el 2021, se observó un incremento explosivo de la cantidad de eventos violentos en las provincias de Malleco, Cautín, Arauco y Biobío, lo que se consolidó con el año con la mayor cantidad de eventos denominados de *violencia rural* desde que se tiene registro.

En este contexto, 17 de mayo del 2022 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 189, de fecha 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que “*Declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica*”, es decir, en la Región de la Araucanía y en las provincias de Arauco y Biobío de la Región del Biobío.

Esta medida, busca devolver la tranquilidad a las personas que habitan estos territorios, utilizando las herramientas que entrega la institucionalidad al estado para fortalecer su presencia. Lo anterior, tiene como fin resguardar la integridad física y psicológica de los chilenos y chilenas, que se ven amenazadas por hechos violentos que atentan contra su vida.

II. Despliegue de recursos

Durante el actual estado de excepción el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa han trabajado arduamente en mejorar los canales de comunicación existentes entre las policías y las Fuerzas Armadas.

El despliegue de efectivos de Carabineros de Chile incluye patrullajes dinámicos y mixtos en rutas, y *check points* rotativos. Entre el 18 de mayo y el 04 de octubre del 2022, Carabineros ha puesto a disposición a alrededor de 153 efectivos diarios en promedio.

Además, el Estado Mayor Conjunto informa de más de 5 mil operativos en las provincias de Cautín, Malleco, Arauco y Biobío de los cuales el 95% ha sido terrestre, el 3% aéreo y el 2% marítimo.

Finalmente, se han efectuado **113.034 controles preventivos**, 32% de identidad y el 68% vehicular.

III. Evaluación de los primeros 138 días de Estado de Excepción Constitucional

Durante los 138 días transcurridos entre el 18 de mayo al 04 de octubre, los eventos denominados de *violencia rural* han disminuido un 18%, respecto a los 138 días inmediatamente anteriores dentro de la macrozona sur (regiones de La Araucanía, Biobío, Los Ríos y Los Lagos).

En el periodo se observa que el 95% de los casos ha ocurrido dentro de las provincias donde se implementó el EEC, lugares donde se ha observado una disminución del 29% de los casos una vez entrada en vigencia la medida constitucional.

El 76% de los casos se ha concentrado en las provincias de Arauco y Malleco. Sin embargo, Arauco es la provincia donde se ha observado la mayor disminución de casos durante estos 138 días, los cuales han caído un 25%. En tanto, en Malleco, esta caída es del 6%.

Cautín por su parte, ha mostrado una disminución del 32% de los eventos, respecto a los 138 días inmediatamente anteriores a la instalación del EEC.

Respecto al mismo periodo del año anterior, es decir, entre el 18 de mayo y el 04 de octubre del 2021, los eventos de violencia han disminuido un 45% en toda la macrozona y un 48% en las provincias comprendidas bajo el estado de excepción constitucional.

Más aún, dentro de la zona bajo estado excepcional, se observa una reducción a la mitad de los cortes de ruta y los eventos con presencia de armas de fuego y del 24% de los ataques incendiarios. Más aún, durante este año, no se han observado usurpaciones violentas y se redujeron en un 68% las pacíficas.

En la región de la Araucanía, los casos han disminuido un 50%, incidido principalmente por su decrecimiento en Victoria, Ercilla y Collipulli. En la región del Biobío los eventos disminuyeron en un 43%, guiados por las bajas en Cañete, Contulmo y Tirúa.

Así, las condiciones de seguridad que viven las personas que habitan dichos territorios, indudablemente han mostrado mejoras.

Sin embargo, se siguen observando eventos con altos niveles de violencia que han amenazado directamente la vida de personas y requieren que el Estado ocupe todas las herramientas disponibles para enfrentarlas. Por ejemplo, el lunes 29 de agosto en Contulmo, el incendio al emblemático molino Grollmus, dejó a tres personas heridas, además de la destrucción total del mayor atractivo turístico de la zona. En este evento, un grupo de 20 desconocidos dispararon directamente hacia un inmueble habitado. El ataque dejó a tres personas con lesiones de extrema gravedad. Una de ellas sufrió una lesión gravísima tras un disparo a quemarropa que derivó en la amputación de una pierna, mientras otra sufrió una

herida penetrante en el globo ocular, además de recibir disparos que le provocaron lesiones graves en el tórax, muñeca y mano.

IV. Conclusión

Es labor del estado chileno resguardar la integridad física y psicológica de las personas que habitan su territorio.

En este sentido, la coordinación interinstitucional entre las policías, las Fuerzas Armadas y el Gobierno ha tenido efectos positivos en disuadir la ocurrencia de eventos violentos y desórdenes, como cortes de ruta, en el territorio bajo la medida de excepción constitucional.